INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, el oficio No. ID-423 del 25 de agosto de 2021, mediante el cual el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA solicita se información sobre la remisión de la demanda para proceso con radicación No. 68-001-40-03-005-2020-00106-00. Sírvase proveer.

Cali 28 de septiembre de 2021.

LUDIVIA ARACELY BLANDÓN BEJARANO
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3089

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe de secretaría que antecede se advierte que mediante auto interlocutorio No. 2288 del 1 de julio de 2021, se ordenó la apertura de la presente liquidación patrimonial y en el literal sexto de su parte resolutiva, se ordenó que, a través de la Sala Administrativa del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA, se informará a todos los Jueces Civiles, de Familia, Laborales del país sobre la apertura de este trámite, con el fin de que dieran cumplimiento a lo indicado en el numeral 4º del artículo 564 del Código General del Proceso, razón por la que se oficiará al Juzgado precitado informando que deben proceder de conformidad con lo antes expuesto.

Por otra parte, evidencia el despacho que ha transcurrido un término prudencial sin que los liquidadores designados mediante auto interlocutorio No. 2594 del 17 de agosto de 2021 comparezcan al proceso, por lo que se hace imperativo proceder con su relevo para en su lugar designar una terna que cumpla tales fines, de la cual el primer auxiliar de la justicia en comparecer, será el posesionado para ejercer el cargo de liquidador en este asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali Valle del Cauca, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA, a fin de dar respuesta al oficio No. ID-423 del 25 de agosto de 2021, en el sentido de indicar que deben dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto interlocutorio No. 2288 del 1 de julio de 2021 aquí proferido, más específicamente en lo concerniente a lo reglado en el numeral 4º del artículo 564 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RELEVAR del cargo de liquidadores a los doctores IVÁN GONZALO GARCÍA PÉREZ, GLORIA AMPARO HURTADO PERDOMO y DORRLYS CECILIA LÓPEZ ZULETA, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: DESIGNAR como liquidador (a) dentro de este trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante a:

-Dr (a) JOSÉ MARÍA CASTELLANOS ESPARZA, quien figura en la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de Sociedades y recibe notificaciones en el correo: consugerencia@gmail.com.

-Dr (a) LUIS FERNANDO DURAN ACOSTA, quien figura en la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de Sociedades y recibe notificaciones en el correo: luis.fernando.duran@hotmail.com.

-Dr (a) MARÍA JOHANNA ACOSTA CAICEDO, quien figura en la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de Sociedades y recibe notificaciones en el correo: macostacaicedo@gmail.com.

Advertir que el cargo de liquidador es de obligatoria aceptación, salvo la ocurrencia de algún impedimento y el escogido cuenta con 5 días para posesionarse (Art. 15 Decreto 962 de 2009). En caso de no hacerlo, sin presentar excusa justificada, se dará aplicación a las sanciones previstas en el Artículo 18 de la norma mencionada.

Fíjese la suma de $ 500.000.oo pesos M/cte. como honorarios provisionales.

CUARTO: REQUERIR al deudor JACOBO ALBERTO ÁLVAREZ LASTRA a fin que se sirva diligenciar en debida forma, la notificación de la designación al cargo de liquidador, a los auxiliares de la justicia precitados conforme lo establecido en el artículo 125 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS
JUEZ

R.

05*

Firmado Por:

Jorge Elias Montes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b4b49e0aa9479b72873c671a0f1a2eef35ad52ba2366432f9b1b3a08fd7a8b0a
Documento generado en 28/09/2021 09:58:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica